



## MEMORIA

### PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

#### CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

En cumplimiento del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento (ordenanzas/reglamentos municipales), se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

<b>ENTIDAD PROPONENTE</b>	Ayuntamiento de Castellón de la Plana
<b>CONCEJALÍA DELEGADA</b>	Ordenación del Territorio, Movilidad y Área Metropolitana.
<b>TIPO DE NORMA</b>	Ordenanza Municipal.
<b>SITUACIÓN QUE SE PRETENDE REGULAR.</b>	Aprobación de la Ordenanza Municipal en materia de ocupación del dominio público municipal.
<b>NORMATIVA BÁSICA</b>	- Conforme al artículo 133-1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante (LPACAP), con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de Ley o Reglamento, (Ordenanzas Municipales) se sustanciará una consulta pública, a través del portal-Web de la

Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por las futuras Ordenanzas/Reglamentos.

Las actuaciones que deben realizarse en el desarrollo normativo tienen por objeto dar respuesta al derecho constitucional de participación ciudadana reconocido en el art. 105 de la Constitución Española.

## **SOLICITUD DE OPINIÓN A SUJETOS Y ORGANIZACIONES POTENCIALMENTE AFECTADOS**

### • Antecedentes.

Hasta la aprobación de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, la regulación municipal existente de actividades y/u ocupaciones en el dominio público local era muy concisa y sumaria (maceteros, terrazas, venta no sedentaria, etc). Sin embargo, a raíz de la citada ley, unido al buen clima existente, en Castellón de la Plana se produjo un incremento de solicitudes de instalación de terrazas en la vía pública; ello sirvió de oportunidad para regular de forma detallada y completa las citadas ocupaciones y dio como resultado la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación de la vía pública mediante mesas y sillas y otros elementos auxiliares y su posterior modificación en 2014 (B.O.P. Nº 144, de 29 de noviembre de 2014), vigente a fecha de hoy, que dio como resultado el Texto Refundido de la misma.

No obstante, como ya se ha expuesto, dicha norma municipal únicamente regula la instalación de terrazas de establecimientos de hostelería y similares en la vía pública, por lo que el resto de ocupaciones en dicho espacio continuaban en la situación previa a la Ley 42/2010 o sin regulación.

Transcurridos ya unos años, se considera necesario realizar algunas modificaciones para adaptar la Ordenanza de mesas y sillas a la realidad de los tiempos actuales y, a su vez, aprovechar para redactar una que englobe, si no todas, al menos las actividades más frecuentes que se desarrollan en el dominio público local. Y ello se debe a la gran cantidad de actividades y eventos (culturales, deportivos, gastronómicos, festivos, etc) que ya se realizan desde hace años y que, actualmente, se han incrementado en la vía



---

**Ayuntamiento de Castellón de la Plana**  
**Consulta Pública Previa**

pública y que convierten a Castellón de la Plana en una ciudad dinámica, activa y moderna.

Entre las actividades novedosas que se pretende regular, cabe destacar los eventos deportivos (carreras, marchas), festivos (fiestas populares, fundacionales, etc), comerciales (ferias gastronómicas, culturales, etc) y, en general, instalaciones incluidas en las anteriores como escenarios, gradas, carpas, atracciones hinchables y actividades musicales.

Entre los problemas que la realización de actividades en el dominio público puede generar en el resto de personas destacan los perjuicios o molestias acústicas, de salubridad, seguridad, etc; por ello, en colaboración con otros departamentos del Ayuntamiento se pretende establecer medidas que las reduzcan y, de esa forma, nos dirijamos hacia una convivencia plena y respetuosa entre los ciudadanos en esta materia.

Al respecto, y siendo uno de los principales objetivos de la ordenanza la seguridad de cualquier evento en la vía pública, cabe destacar la exigencia, salvo casos muy excepcionales por su extrema sencillez y simpleza, de la disposición de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños o desperfectos que se puedan generar.

Continuando con el objetivo de la seguridad, dado que muchos eventos presentan la necesidad de instalar estructuras o instalaciones análogas de carácter eventual, portátil o desmontable (carpas, gradas, hinchables, etc), resulta necesario establecer un procedimiento en el que la persona interesada se responsabilice y, posteriormente, acredite que aquellas se encuentran instaladas conforme a la legislación aplicable.

Otro aspecto relevante que resulta necesario regular, teniendo en cuenta la existencia de una ordenanza municipal que lo regula, y que en la actualidad suscita mucha polémica, es el ruido generado por los eventos en la vía pública, el cual se ha convertido en una de las preocupaciones de la ciudadanía y de la Corporación.

En este sentido, se pretende establecer una serie de condiciones para poder celebrarse (horarios, espacios, respecto a zonas ZAS, etc) y, en caso de que se incumplan, que la actividad pueda ser suspendida.

Otro aspecto importante a regular en la Ordenanza, es la venta no sedentaria ocasional (ya sea o no de comida) ya que, aunque existe una Ordenanza municipal de Venta no Sedentaria de Castellón de la Plana, ésta hace remisión expresa y concisa a la

realización de esa actividad en la vía pública. Al respecto, examinada la realidad existente en esta ciudad, es cierto que durante diferentes período del año (Navidad, Todos Santos, Magdalena, S. Pedro, etc) se produce, por tradición, el ejercicio de esta actividad en la vía pública de manera ocasional; es por ello por lo que se considera necesario regular detalladamente, atendiendo a lo dispuesto en la legislación aplicable autonómica entre otras, con el fin de de dotar de mayor seguridad jurídica tanto a las personas ejercientes como a las destinatarias de la actividad, exigiendo documentación detallada respecto, sobretudo, a la higiene tanto de las personas interesadas como en los alimentos que se ofrecen. Hay que destacar que lo que se propone regular ya se viene exigiendo desde hace algunos años.

Un ejemplo más del objetivo de seguridad fijado para esta Ordenanza es, en cumplimiento de la legislación autonómica de espectáculos, la plasmación de la exigencia y necesidad de presentación de un Plan de Actuación ante Emergencias para cualquier evento que supere un aforo mínimo.

También se ha considera necesario regular otras ocupaciones en la vía pública que por ser menos destacables no lo son en importancia, como por ejemplo mesas informativas, cuestaciones, actividades informativas y publicitarias, contenedores de enseres, ropa y calzado, expositores, etc; aunque si es cierto que, en cuanto a su tramitación y documentación exigible son más sencillas.

La ordenanza se basa y orienta en conseguir una norma práctica, nacida de la experiencia que haga más fácil y viable el cumplimiento de la Ley.

#### **a) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.**

• ¿Qué problemas se solventarán con la iniciativa para aprobar la ordenanza?

1) Disponer de un texto en el que se regulen las actividades más importantes a realizar en el dominio público local.

2) Incluir novedades respecto a la regulación de terrazas en la vía pública, surgidas de la experiencia de la actual Ordenanza reguladora de las mismas.

3) Aunque se trata de una ordenanza que regula las ocupaciones en el dominio público local, también se incluyen las que se producen en espacios privados de uso público.

4) Se distingue entre instalaciones eventuales sujetas al trámite de la Ley



---

**Ayuntamiento de Castellón de la Plana**  
**Consulta Pública Previa**

14/2010 de Espectáculos y Actividades y las consideradas de escasa complejidad técnica.

5) Distinción entre toldo, toldo-sombrilla y sombrilla.

6) Libertad de elección del color de las mesas y sillas de las terrazas, excepto en zonas conjuntas de terrazas, con el fin de que exista un entorno armonizado y estéticamente aceptable.

7) Eliminación de las limitaciones/condición de no sobrepasar el 20% del número total de plazas de aparcamiento del vial solicitado para poder instalar tarimas en la calzada de la vía pública para terrazas.

8) Exceso de ocupación de una terraza, eliminando la posibilidad de ocupar tanto acera como terraza; únicamente se ocupará en calzada cuando no sea posible en acera, según las condiciones espaciales establecidas por la Ordenanza.

9) Posibilidad de instalar una terraza, cumpliendo lo establecido en la Ordenanza, en la Puerta del Sol.

10) Posibilidad de instalar cerramientos verticales, excepcionalmente, en plazas, bulevares y espacios de amplitud similar siempre que se presente un proyecto zonal conjunto.

11) Plasmar en un documento normativo las diferentes y más habituales casuísticas de ocupaciones del dominio público local que se producen en Castellón de la Plana (pruebas deportivas, Festes de Carrer y populares, verbenas, atracciones hinchables y eventos culturales, gastronómicos, etc), y adaptar su regulación a la normativa existente.

12) Se efectúan remisiones a la normativa de ruido para que sea más adecuada la relación entre normativa de ocupación del dominio público local y ruido.

13) Se modifica la clasificación de algunas infracciones de la Ordenanza.

## **b) LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN**

Desde la aprobación de la Ordenanza de mesas y sillas y otros elementos auxiliares (2012) y su modificación (2014), ha transcurrido tiempo suficiente como para adaptarla a la realidad de los tiempos actuales y, a su vez, se considera necesario aprovechar para redactar una que englobe, si no todas, al menos las actividades más frecuentes que se desarrollan en el dominio público local (culturales, deportivas, gastronómicas, festivas, etc) desde hace años y que carecen de regulación o, si disponen de ella, ésta es somera y no adaptada a los tiempos actuales.

## **c) OBJETIVOS DE LA NORMA.**

- Adaptación de la regulación de terrazas a la realidad existente.
- Eliminación de limitaciones y prohibiciones.
- Regular la distinta casuística respecto de las ocupaciones del dominio público local, entrando al detalle de las más habituales.
- Facilitar modelos de certificados y documentos que garanticen la homogeneidad de las diferentes ocupaciones y los elementos a instalar en la vía pública.

## **D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.**

La normativa que se tiene en cuenta, básicamente es:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.



---

**Ayuntamiento de Castellón de la Plana**  
**Consulta Pública Previa**

- DECRETO 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- Ordenanza Municipal de Ruido de Castellón de la Plana.
- Reglamento (CE) núm. 852/2004, de 29 abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- Real Decreto 140/2003, de 7 febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.
- Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

Por lo expuesto procede abrir el trámite de consulta pública para recabar la opinión de los sujetos afectados por la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Local y las organizaciones más representativas para que expresen su opinión, sugerencias y observaciones acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En Castellón de la Plana.  
(Documento firmado electrónicamente al margen)  
El Concejale Delegado.